



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00349-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por HECTOR DARIO ECHEVERRI PELAEZ en contra de TINTORERÍA TOBÓN S.A.S. y OTRAS, para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- Deberá determinar con claridad la parte pasiva de la demanda ordinaria laboral, toda vez que no se encuentra claridad si la acción también se dirige en contra de APOYO EMPRESARIAL COOPERATIVO CTA y GRUPO APOYO EMPRESARIAL S.A.S.
- Aclarará el hecho décimo tercero de la demanda en el sentido de indicar si las demandadas nunca le pagaron cesantías durante la relación laboral alegada.
- Allegará certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandada APOYO EMPRESARIAL GROUP S.A.S. que tenga menos de un mes de expedición para efectos de verificar la dirección de notificación electrónica actualizada.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberán ser enviados a las demandadas a la dirección de notificación física, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JULIÁN HENAO LOPERA para que represente los intereses del demandante, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

2
RADICADO N° 2021-00349-00
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 188

Hoy 9 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1b9e50a67eb8d95b7f1bece2a81cf20398ce561c957a4c61675cae4aee4697

Documento generado en 08/11/2021 01:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>